



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)

**AMALIA RIVAS RIVAS, SECRETARIA ACCTAL.  
DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA FE**

**CERTIFICA** que del documento de Las Capitulaciones de Santa Fe, cuyo original se encuentra en el Archivo de la Corona de Aragón, se ha hecho una edición facsimil de 425 ejemplares, numerados del 1 al 425, correspondiéndole al presente ejemplar el

número .....

Lo que, con el Vº Bº del Sr. Alcalde Presidente, firmo en Santa Fe a quince de abril de dos mil once.

Vº Bº  
ALCALDE - PRESIDENTE

Sergio Bueno Illescas

Depósito legal: GR.  
*Impreso en España*  
BODONIA, S.L.

# Las Capitulaciones de Santa Fe

17 de abril de 1492

El año 1492 “*annus mirabilis*” constituye un hito en la historia de España y en la historia universal; tal es así, que la historiografía clásica de nuestro país la considera como el inicio de la edad moderna. De entre todos los hechos y acontecimientos históricos que se concentran en esa fecha clave, cabe destacar el Descubrimiento de América, y el documento que dio justificación legal a Cristóbal Colón para acometer tal empresa: las Capitulaciones, concertadas en Santa Fe por los Reyes Católicos y Colón el 17 de abril de 1492.

Cristóbal Colón, un desconocido genovés, había entrado en 1485 en Castilla procedente de Portugal, con el propósito de tratar con los monarcas la financiación de un viaje que abriría una ruta marítima occidental alternativa hacia el Oriente. Así el 20 de enero de 1486, el conde de Medinaceli, Luis de la Cerda, mediaba ante los reyes para que recibieran en audiencia a Colón durante su estancia en Alcalá de Henares. El resultado del encuentro fue el sometimiento del proyecto al dictamen de una comisión de expertos y el aplazamiento de la decisión real hasta que se finalizara la Guerra de Granada, que ya se prolongaba cuatro años, y a la que restaban todavía cinco hasta la conquista final de la capital nazarí. La arriesgada y gran apuesta de Colón con su aventura, se contraponía a la mínima inversión que debía hacer la corona, y a los fabulosos beneficios que se preveían a corto plazo. La frustración de Colón se hizo patente con la espera, cuanto más porque la Guerra se prolongaba; el fracaso de las negociaciones le hizo plantearse marcharse a Francia para presentar la empresa a Carlos VIII. La mediación de un antiguo cortesano, fray Juan Pérez, monje franciscano en el monasterio de la Rábida, que había escrito a la reina en favor de Colón, permitió que éste se trasladara a Santa Fe en las fechas en las que finalizaba el cerco y se entregaba a los castellanos la ciudad de Granada. Aún así y al no ser recibido, se puso en camino hacia Córdoba, cuando fue detenido a la altura de la localidad cercana de Pinos Puente, ordenándosele presentarse ante los reyes para continuar las negociaciones. Esta nueva y definitiva negociación se entabló entre los comisionados de las partes: el secretario Joan de Coloma, por la corona y fray Juan Pérez representando a Colón.

El resultado documental del acuerdo del negocio del Descubrimiento se recoge en varios documentos, aunque el principal son las Capitulaciones de Santa Fe, suscritas el 17 de abril de 1492. Su estructura y disposición son muy sencillas: un preámbulo y cinco cláusulas con las demandas de Colón, a las que los reyes dan su consentimiento con la fórmula “*plaze a sus altezas*”, y la firma y rúbrica del secretario aragonés Joan de Coloma.

A Colón se le concedía a finales de ese mismo mes, el tratamiento de “*don*” y el título de almirante de todas las islas y tierras “*que por su mano e yndustria se descubrieran o ganaran*”. Sus prerrogativas serían semejantes a las del almirante de Castilla, y se le concedían con carácter hereditario para sus descendientes. El título de almirante no es meramente honorífico, constituyendo el de mayor jerarquía de los concedidos por los monarcas castellanos, y llevaba adjuntos importantes derechos y privilegios económicos. Junto a éste se le otorgaron los títulos de virrey y gobernador general de todas las tierras que descubriese, con la facultad de proponer a los reyes ternas de candidatos para cubrir todos los oficios y cargos de gobierno que debieran nombrarse en las nuevas tierras. Se le reconocieron, condicionados al éxito de la empresa, los derechos a parte de las riquezas que se descubriesen y la misma proporción sobre los beneficios del comercio en los límites de su almirantazgo; asignándosele la facultad de juzgar en los litigios que se suscitasen sobre los bienes y mercancías. Por otra parte se le permitió “*contribuir con la octava parte en la armazón de navíos que fueran a tratar y negociar a las tierras descubiertas*”, a cambio de lo que recibiría la octava parte de las ganancias.

En conjunto se trata de unas concesiones exorbitantes que contrastan con la política de exaltación del poder real que doña Isabel y don Fernando habían instaurado para limitar las prerrogativas de los poderes internos de sus reinos.

Las interpretaciones que sobre la naturaleza jurídica de las Capitulaciones de Santa Fe se han hecho han dado origen a controversias. Algunos defienden que tuvieron carácter de concesión graciosa de los Reyes Católicos. Otros, en cambio, opinan que tenían un carácter contractual. Sus diferencias radican, en que con la concesión graciosa los monarcas podían modificar las condiciones de la gracia otorgada; mientras que en el segundo caso, y más aceptable, el contrato se fundamenta y ampara en el derecho natural, que obliga al cumplimiento de las partes, incluso a los reyes. La polémica, suscitada desde tiempos colombinos y por sus herederos, tuvo importantes repercusiones legales y fue objeto de interminables litigios.

No encontramos en las Capitulaciones de Santa Fe citas a objetivos geográficos específicos, y si localizamos referencias a Catay, Cipango o las Indias, siempre estuvieron recogidas en documentos privados. Es de suponer que la omisión tuvo por objeto no levantar recelos en Portugal con quien se había suscrito el tratado de Alcázobas, para zanjar las desavenencias surgidas por la conquista castellana de Canarias, y que había fijado las normas de actuación sobre la expansión en el Atlántico, y el monopolio de las factorías portuguesas creadas en las costas africanas en la ruta hacia Oriente.

En definitiva, el proyecto colombino no hubiera sido posible sin una monarquía que acababa de ver como su poder se reforzaba tras la reciente unidad, que respetaba la personalidad de los reinos, y que permitía que la empresa americana se acometiese en común. El progreso científico y los avances en cartografía, cosmografía y navegación, junto a circunstancias favorables y de desarrollo económico, político y religioso favorecieron y propiciaron el auspicio regio a las pretensiones del navegante.

El original del documento que contenía las Capitulaciones de Santa Fe no ha llegado a nuestros días. La tradición admite que se traspapeló en la Cartuja de las Cuevas de Sevilla al ser sacado junto con otros documentos por el nieto del Descubridor, don Luis Colón. Este documento expedido en papel, estaría suscrito con los autógrafos de los Reyes Católicos y validado con el sello de placa. No obstante, el texto de las capitulaciones nos ha llegado a través de varios documentos de diversa naturaleza y carácter expedidos entre los años 1492 y 1498.

En efecto, en los seis primeros años que siguen al Descubrimiento se redactó la copia notarial otorgada ante el escribano de La Isabela Rodrigo Pérez el 16 de noviembre de 1495, que se deposita en el Archivo General de Indias, procedente de la colección de documentos adquiridos en 1930 por el Estado a los duques de Veragua. La carta de privilegio que se conserva en la sección de Patronato de ese archivo, fue dada por los reyes en Burgos el 23 de abril de 1497 confirma y contiene lo estipulado en las Capitulaciones. En el referido archivo se conserva un libro de privilegios, confeccionado en 1498, que reúne las mercedes y confirmaciones obtenidas por el Almirante desde 1493 a 1497.

Junto a éstas la copia que se realizó de forma sincrónica al documento otorgado a Colón, que se conserva en el registro de cancillería aragonesa con la signatura 3569, y se custodia en el Archivo de la Corona de Aragón. El carácter necesario del registro, ya que era preceptivo la copia *de verbo ad verbum* de todos los documentos otorgados por los monarcas en el momento de la expedición documental, junto con los atributos de la seguridad y plena autenticidad jurídica que conlleva el registro, la convierten en la copia más fidedigna y cercana al original.

Es un hecho irregular encontrar el documento en los registros aragoneses y no en los castellanos como correspondía. La causa puede residir en las precauciones tomadas ante el espionaje portugués, y en el hecho mismo de que las Capitulaciones contravenían el *statu quo* entre Portugal y Castilla, como demostraron los hechos posteriores que volvieron a enfrentar a ambos reinos hasta el nuevo acuerdo que significó el Tratado de Tordesillas.

1492, abril, 17. Santa Fe

*M*ATRIZ DE LAS CAPITULACIONES OTORGADAS POR LOS REYES  
CATÓLICOS A CRISTÓBAL COLÓN PARA EL DESCUBRIMIENTO  
DE AMÉRICA, CONTENIDA EN EL REGISTRO DE LA CANCELLERÍA  
REAL DE ARAGÓN.



Las cosas suplicadas e que Vuestras Altezas dan e otorgan a don Christóval/ Colón, en alguna satisfacción de lo que ha descubierto en las Mares/ Océanas y del viage que agora, con el ayuda de Dios, ha de fazer por/ ellas en servicio de Vuestras Altezas, son las que se siguen./

Primeramente que Vuestras Altezas como Señores que son de las dichas Mares Océanas fazen dende/ agora al dicho don Christóval Colón su almirante en todas aquellas islas y tierras firmes que por su mano o industria se descubrirán o ganarán en las dichas Mares Océanas/ para durante su vida, y despues dél muerto, a sus herederos e sucesores\ de uno en otro perpetualmente con todas aquellas prehemencias/ e prerrogativas/ pertenecientes al tal officio, e segund que don Alfonso Enriquez, quondam, Almirante Mayor/ de Castilla, e los otros sus predecesores en el dicho officio, lo tenian en sus districtos./ Plaze a Sus Altezas. Johan de Coloma./

Otrosi que Vuestras Altezas fazen al dicho don Christóval su Visorey e Governador General en todas/ las dichas tierras firmes e yslas que como dicho es él descubriere o ganare en las/ dichas mares, e que paral regimiento de cada huna e qualquiere dellas, faga él elección/ de tres personas para cada officio, e que Vuestras Altezas tomen y scojan uno el que más fuere/ su servicio, es assí serán mejor regidas las tierras que Nuestro Señor le dexará fallar e/ ganar a servicio de Vuestras Altezas. Plaze a Sus Altezas. Johan de Coloma./

Item que de todas e qualesquiere mercaderías, siquiere sean perlas, piedras preciosas,/ oro, plata, specieria, e otras qualesquiere cosas e mercaderías de qualquier especie,/ nombre e manera que sean, que se compraren, trocaren, fallaren, ganaren e hovieren dentro/ en los límites de dicho Almirantazgo, que dende agora Vuestras Altezas fazen merced/ al dicho don Christóval e quieren que haya e lieve para sí la dezena parte de todo/ ello quitadas las costas todas que se fizieren en ello por manera de que lo que quedare/ limpio e libre, haya e tome la dicha décima parte para sí mismo, e faga dello/ a su voluntad, quedando las otras nueve partes para Vuestras Altezas. Plaze a Sus/ Altezas. Johan de Coloma./

Otrosi que si a causa de las mercaderías quél trahera de las dichas yslas y tierras,/ que assi como dicho es se ganaren o se descubrieren o de las que en trueque de aquellas se/ tomarán, aqua de otros mercadores naciere pleyto alguno en el logar dond el dicho/ comercio e tracto se terná y fará, que si por la prehemencia de su officio de almi/rante le pertenecerá conocer del tal pleyto plega a Vuestras Altezas que él o su te/niente e no otro juez conozcan de tal pleyto, e assí lo provean dende agora./ Plaze a Sus Altezas, si pertenece al dicho officio de almirante segunt que lo tenía/ el dicho almirante don Alonso Enriquez, quondam, y los otros sus antecessores en sus dis/ trictos y siendo justo. Johan de Coloma./

Item que en todos los navíos que se armaren paral dicho tracto e negociación cada y quando,/ y quantas vezes se armaren, que pueda el dicho don Christóval Colón si quisiere/ contribuyr e pagar la ochena parte de todo lo que gastare en el armazón,/ e que también haya e lieve del provecho la ochena parte de lo que resultare/ de tal armada. Plaze a Sus Altezas. Johan de Coloma./

Son otorgadas e despachadas con las respuestas de Vuestras Altezas en fin/ de cada hun capitulo, en la villa de Santa Fe de la Vega de Granada// [fol. 136 Rº] a XVII de abril del año del Nacimiento de Nuestro Señor Mil CCCCLXXXII./

Yo el Rey. Yo la Reyna./

Por mandado del Rey e de la Reyna:/ Johan de Coloma.